

Boletín Oficial

AÑO III

SALTA, Julio 15 de 1911

NUM. 264

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Caseros 406

Aparece Miércoles y Sábados

JUZGADO DEL DOCTOR SOSA

JUICIO seguido por Daniel Cedolini
contra Tanco y Wetlisky.

Y VISTOS:—La presentación del actor don Daniel L. Cedolini (fs. 84 á fs. 85 vta.) diciendo que las declaraciones corrientes de fs. 71 á fs. 81 de autos, presentadas de contrario, han sido adulteradas mutiladas y falsificadas, y que constituyendo tales hechos un delito penado por la ley respectiva, pide se mande practicar por este Juzgado el sumario del caso y se pasen los antecedentes al Juzgado de Instrucción;

La contestación dada por la parte demandada (fs. 87 á fs. 89) y pedido de la misma para que se rechace la pretensión de la parte contraria por improcedente; y

CONSIDERANDO:

Que presentadas las diligencias de prueba que corren de fs. 69 á fs. 82, se ha dictado la providencia «a sus antecedentes» con fecha 29 de Mayo del corriente año, siendo notificadas á las partes el mismo día (fs. 82 vta).

Dado el tiempo transcurrido desde entonces, hasta la presentación del actor promoviendo el incidente que estudiamos (13 de Junio corriente) es evidente que aquella providencia ha sido consentida por tal parte, lo mismo que por la del demandado según resulta de autos.

Es de observar que fuera de ello, todas las consideraciones hechas por el actor en su presentación de la referencia (fs. 83 á fs. 85 vta.) tienden á poner de relieve el de mérito de las pruebas á que se refiere, lo que no puede ser más extemporáneo, pues que la recordada providencia de fs. 82 vta. no tiene, ni debe dársele otro alcance que el único y exclusivo de mandar agregar á sus antecedentes» la prueba que comprenden las diligencias corrientes de fs. 69 á fs. 82, cuyo valor legal debe apreciarse por el juzgado al fallar en definitiva sobre el juicio; y esto es indudable, pues de otro modo los pleitos serían interminables y se producirían á cada paso incidencias sobre la prueba, siendo que éstas pueden y deben evitar-

se, desde que en el alegato de bien probado cada una de las partes ha de hacer las consideraciones que le sugiere el estudio de las pruebas rendidas, poniendo de relieve el mérito ó demérito de las mismas; por las diversas razones que tuvieren para ello.

Siendo extemporáneas, como queda dicho, las apreciaciones del actor sobre las diligencias de prueba de la referencia, no puede recaer sobre ello resolución alguna, so pena de nulidad de la misma. En efecto, los artículos 214, 219 y 227 del Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial, establecen que las tachas como el mérito ó valor legal de la prueba producida, debe apreciarse al fallar en definitiva sobre el juicio, y ello, como decíamos anteriormente, es indudable, pues de otro modo los pleitos serían interminables y se producirían á cada paso incidencias previas sobre la prueba, aparte de que el juez se iría pronunciando por partes sobre puntos que necesariamente afectan al fondo de la cuestión que está llamado á resolver.

Por otra parte, el pedido del actor resulta improcedente si se tiene en cuenta que la organización de sumarios sobre hechos que se reputan delictuosos, no corresponde á la justicia civil sino á la criminal.

Por estos fundamentos, se resuelve desestimar el pedido de don Daniel L. Cedolini que ha dado motivo á este incidente y en su consecuencia y ejecutoriada que se encuentre esta resolución, hágase la certificación de pruebas como está ordenado á fs. 83 vta. con fecha 8 del corriente mes. Con costas (art. 314, *in fine*, del Cód. de P. en lo C. y C.) á cuyo efecto se regula el honorario del doctor Juan B. Gudíño en su doble carácter de abogado y apoderado del demandado don Witold de Wyezlensky, en la suma de «cuarenta pesos moneda nacional (\$ 40) debiendo pagarse por quien corresponda. Hágase saber, previa reposición de sellos y publíquese en el «Boletín Oficial».

FRANCISCO F. SOSA.

Ante mí:—

David Gudíño.

INCIDENTE del juicio curatela de la incapaz Serafina Tejada.

Salta, Junio 22 de 1911.

Y VISTOS: el pedido del curador especial doctor Luis López (fs. 10) para

que se ordene al curador don Manuel J. Solá abone dentro del término de veinte y cuatro horas la contribución territorial por el presente año de la casa que la incapaz Serafina Tejada posee en esta ciudad en las calles Caseros y Florida, en vista de no haberlo hecho hasta la fecha del pedido, y sea con el saldo de los arriendos que percibe, una vez abonada la pensión en el establecimiento del «Buen Pastor»; el informe de la Receptoría General de Rentas (fs. 11 vta.) y lo informado por el actuario (fs. 15 vta.) sobre el silencio del curador Solá á la vista que se le ha corrido del pedido del curador especial; y

CONSIDERANDO:

Que del referido informe de la Receptoría General de Rentas resulta ser exacto que no ha sido pagada la contribución territorial por el presente año de la casa de propiedad de la incapaz Tejada situada en esta ciudad; y que á contar desde el treinta y uno de Marzo del corriente año deberá pagarse á más del impuesto territorial que lo es de «doscientos diez y seis pesos» (216) una multa del cinco por ciento mensual sobre la contribución no pagada, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Catastro y Contribución Territorial.

Por donde se ven evidenciados los perjuicios que sufren los intereses de la nombrada incapaz.

Por ello, y teniendo en cuenta que los intereses de los incapaces se encuentran colocados por la ley bajo la vigilancia de los jueces sea cual fuese la representación que tuviesen en los autos y con independencia de la intervención que promiscuamente incumbe al ministerio Pupilar, se

RESUELVE:

Proceder de conformidad al pedido del curador especial doctor Luis López que queda relatado, y de acuerdo con lo dictaminado por el Ministerio Pupilar. Notifíquese previa reposición de sellos y publíquese en el «Boletín Oficial».

FRANCISCO F. SOSA.

Ante mí:—

David Gudíño,
Strio.

JUZGADO DEL CRÍMEN

CAUSA criminal seguida á Luis Zerdan, acusado por homicidio cometido en la persona de José Ignacio Villafañe.

Salta, Junio 4 de 1911.

Y vistos:—En la causa criminal seguida á Luis Zerdan, sin apodo, de 24 años de edad, soltero, abastecedor, argentino, domiciliado en esta ciudad, calle General Mitre y América, acusado por homicidio cometido en la persona de José Ignacio Villafañe, y

RESULTANDO:

1º Que á fojas 1 corre la denuncia hecha con fecha 30 de Octubre del año ppdo. por el Inspector de policía, manifestando que en circunstancias que recorria por la calle Balcárces, á horas una de la madrugada, tuvo conocimiento por un soldado del 2º de Artillería, que en la calle Alsina entre Necochea y América, se encontraba un soldado del mismo Grupo de Artillería muerto. Trasladado al lugar indicado, comprobó la veracidad de la denuncia, encontrando en la vía pública, tendido en el suelo el cadáver de un soldado del 2º de Artillería, procediendo acto seguido á la detención del denunciante, como de dos compañeros de éste y de los sujetos Enrique Aparicio, Emiliano Delgado, Juan D. Vargas y Ángel Cata quienes se encontraban cerca del lugar del hecho; que por los soldados detenidos, supo que el extinto se apellidaba Villafañe; que el cadáver no tenía visible lesión alguna para deducir la causa de la muerte y el uniforme de paño que vestía, así como las polainas y el calzadé de color; se encontraban sucios con tierra.

2º De fs. 75 á 82, corre la indagatoria del procesado en la que expone que serian como las once y media de la noche del día indicado, que se hallaron Rodriguez, Casanova y el declarante en el negocio de Estratón Velazquez tomando unas copas de cerveza y luego salieron á la calle habiendo también unos dos ó tres soldados artilleros en dicho negocio; á quienes no conoce; que al salir á la calle y en la vereda de la esquina que queda al frente de Velazquez, encontraron á Emilio Vega; que como el declarante más atrás de Casanova y Rodriguez, cuando llegó á donde encontraron á Vega, vió que éste con Rodriguez, querian pelear, ignorando el motivo y como el declarante preguntó qué había, Rodriguez se enojó con el declarante tirándole un golpe de puño, contestándole el declarante con otro golpe de puño y luego se apaciguaron, quedando todo en la nada; después se volvieron todos juntos incluso Vega, al negocio de Velazquez; que

en estas circunstancias se enojó Casanova con un soldado que salía de la misma casa, oyendo sólo el declarante cuando Casanova le dijo al soldado, que él era demasiado para dicho soldado y sus compañeros; que por este motivo se armó una pelea entre el declarante, Casanova, Rodriguez, Vega y los soldados artilleros que se hallaban en el negocio de Velazquez y varios otros soldados que se hallaban en la calle, habiéndose juntado más ó menos unos doce soldados artilleros para pelear contra el declarante y sus compañeros.—Los soldados le tiraban pedradas, contestando también de igual manera el declarante con sus compañeros, hasta que al declarante lo echaron al medio los soldados lo que era en la calle Necochea entre Mitre y Alsina; y sus compañeros se hicieron hacia la esquina Mitre de donde tiraban piedras; que al encontrarse el declarante en medio de los soldados, uno de estos lo agarró y de un empellón lo dió contra el suelo, y al quererse levantar, el declarante, un otro soldado le pegó una pedrada en la espalda; que al verse rodeado por los soldados, quienes tenían piedras en las manos, el declarante tuvo que hacer uso de una arma que tenía, haciendo su defensa propia, sacando una daga y con esta le tiró un puntazo á uno de los soldados casi de frente, y por esta causa, se retiraron los soldados, dejando libre al declarante quien se fué á donde estaban sus compañeros; que todos los soldados lo corrieron, al exponente y sus compañeros; que cuando acompañaron primeramente al declarante para su casa, entonces Vega le pidió al declarante la daga, diciéndole que se la prestara, pues el declarante la tenía en la mano, por lo que se la dió á Vega, juntamente con la baina de la misma; que creó haber herido á uno de los soldados, por que estuvo muy cerca y también notó un cierto peso sobre la mano, razón por la que juzga haberlo herido; que no podría conocer el soldado, quien tiró el puntazo, por que eran muchos y no se fijó en ninguno de ellos; que se hizo á un lado, pero no se dió cuenta, si quedaria ó no allí, porque inmediatamente salió disparando para donde estaban sus compañeros; que en el primer momento cuando tuvo Casanova la provocación con los soldados, el declarante le tocó por sobre la ropa y sintió que tenía arma, al parecer cuchillo, pero después, en la pelea, no se fijó, si sacaba ó no esta arma, que la daga que se le presenta, reconoce ser la misma de su propiedad, que el declarante y sus compañeros, estaban ebrios. Vega algo ebrio y los soldados algunos parecían algo ebrios.

3º De fs. 14 á 18 corre la declaración del detenido Ambrosio Casanova, quien manifiesta que serian de 9 á 10 los soldados artilleros que arrojaban

piedras á Zerdan y éste los atropellaba y les tiraba puntazos con su puñal ó daga; que primeramente se arrimó á él para separarlo su compañero Rafael Rodriguez pero Zerdan, no quiso oír nada y acometió también con su arma á Rodriguez y á todo el que arrimaba, lo agredía tirándole de puñaladas; que después de un rato de pelear así entre ellos, empezaron á separarse, disparando algunos de los soldados hasta que se retiraron todos; que después de esto, Zerdan quiso pelear con Rafael Rodriguez diciéndole que por que lo quiso agarrar cuando peleaba con los soldados y Emiliano Vega le pidió á Zerdan le entregara el puñal ó daga á fin de que no fuera á pelear y Zerdan se la dió; que no conoce á ninguno de los soldados que pelearon con Zerdan; que el declarante, Vega y Zerdan estuvieron algo ebrios y que Rodriguez en su estado normal.

4º fs. 23 á 26; corre la declaración del conscripto Angel R. Castillo quien depone que serian las once y media que el declarante y sus compañeros salían del negocio de Velazquez para irse al cuartel, cuando un particular que no conoce y que se acompañaba con tres particulares más le dió un empellón á su compañero el soldado Roman Apaza; razón por lo que el declarante y demás compañeros, le preguntaban por qué lo empujaban y éste contestó, que lo hacía, por que ellos, es decir, el particular y sus compañeros, eran suficientes para el declarante y sus compañeros.—Que los mencionados individuos, que eran más ó menos cuatro, agredieron á todos los soldados, al parecer, armados de cuchillo, pues uno de ellos que era de estatura baja, tenía en las manos un cuchillo ó puñal, pero el declarante y sus compañeros tomaron piedras para defenderse, habiéndose trabado en pelea unos cinco minutos, hasta que dispararon los particulares.—Preguntado si mientras estuvieron peleando, llegó allí el soldado José Ignacio Villafañe, ó si éste se halló allí, antes ó después de la pelea, dijo, que no lo vió en ningún momento á Villafañe. Preguntado si reconoce en las personas que se le ponen en presencia del declarante en el acto y que son los sujetos que dicen llamarse Luis Zerdan, Emilio Vega, Ambrosio Casanova y Rafael Rodriguez, sean los mismos que dice agredieron ó pelearon en la referida noche con el declarante y sus compañeros, como así mismo, si sabe cuáles de estos eran los que dicen se hallaban armados al parecer de cuchillo, dijo, que reconoce son las mismas personas que pelearon con el declarante y sus compañeros, como también reconoce que el sujeto que en este acto se le hace reconocer y que ahora sabe se llamaba Luis Zerdan, sacó un arma al parecer daga y el sujeto que igualmente sabe ahora se

llamaba Ambrosio Casanova, pareció sacar un cuchillo.

5° De fs. 29 á 31 corre la declaración del conscripto José E. Arevalo quien reconoce que dos de los particulares, Rafael Rodríguez y Luis Zerdán estaban armados y que no lo vio esa noche á Villafañe.

De fs. 32 á 35, declara Ramón Apaza, quien dice que el declarante se hallaba parado en la puerta del negocio, le dió un empujón al declarante, entonces uno de los compañeros del exponeente le preguntó á dicho particular, por qué empujaba al declarante, á lo que otro particular, al parecer compañero lo empujó, les dijo, qué iban á remediar con enojarse, pues que él era suficiente para ellos; que en seguida salieron á la calle en actitud de pelear y dichos particulares que parecían ser tres, se trabaron en pelea con el declarante y sus compañeros, tirándose de pedradas y vió que uno de ellos, ó sea un particular de estatura baja, algo rubio, de botas, sacó un arma al parecer puñal ó daga y otro, alto, moreno, sacó también parecía cuchillo; que ningún soldado, resultó herido de la pelea; que no estuvo esa noche el soldado José Ignacio Villafañe. De f. 47 á 50 declara Elias Aragan, que al final de la pelea vió á Casanova, y Vega que tenía armas.

6° De fs. 114 á 115 corre el análisis químico practicado en el puñal perteneciente á Luis Zerdán por el que se llega á la conclusión de que, ó el arma no estaba manchada con sangre, ó bien esta se encontraba en un estado tal de alteración á causa del tiempo transcurrido del hecho del análisis, que no ha permitido se efectuen las reacciones que le son características.

7° A fs. 136 corre el informe médico del que resulta que dicha arma en razón de su tamaño y del ancho de su hoja, es precisamente la que coincide con la profundidad y el ancho de la herida que presentaba el cuerpo del conscripto José Ignacio Villafañe, siendo lo más probable, que esta haya sido el arma que se ha empleado para producir dicho delito.

8° Acusando el ministerio Fiscal de fs. 138 vuelta á 139, pide para Luis Zerdán la pena de quince años de presidio, fundado en el art. 17 Cap. II número 1 de la Ley de R. al C. Penal.

9° Corrido traslado, el defensor del reo solicita la absolución de su defendido por los fundamentos expuestos en su escrito de fs. 142, y

CONSIDERANDO:

1° Que del exámen de este largo y voluminoso proceso la duda y el misterio asaltan á primera vista el ánimo del proveyente, sobre un punto importante, y es cómo llegó la victima al teatro del suceso, cuando los conscrip-

tos que combatieran con los particulares, todos ellos dicen, que José Ignacio Villafañe no estuvo esa noche allí, ni antes, ni después del combate.

2° Que es insubsistente el argumento del informe médico, sobre la igualdad del ancho y profundidad de la herida, comparado con la daga de Zerdán, porque hay muchas de estas armas iguales, y además, se ha comprobado en autos, que no sólo Zerdán, estaba armado, sino también Vega, Casanova, y Rodríguez.

3° Que, por otra parte, es un principio general de derecho penal, que cuando se trata de condenar, las pruebas deben ser tan claras como la luz de medio día, y castigar á Zerdán, por hipótesis, probabilidades, y conjeturas, sería una flagrante violación al principio citado.

4° Que lo antes expuesto, está corroborado además, por el análisis químico, que dice no haberse encontrado sangre en el puñal del acusado.

Por estas consideraciones, no obstante la acusación y de acuerdo con los concordantes de la defensa,

FALLO:

Absolviendo de culpa y pena á Luis Zerdán por el delito imputado.

ADRIAN F. CORNEJO.

Ante mí—

Camilo Padilla
Strio.

Leyes y Decretos.

Aproximándose el Centenario de la Batalla de Salta, y

CONSIDERANDO:

1° Que es un deber de los Poderes Públicos conmemorarse dignamente tan glorioso acontecimiento;

2° Que el programa de festejos debe ser confeccionado con la debida anticipación para asegurar el éxito de su ejecución;

3° Que esta razón es tanto más atendida cuanto que será necesario pedir á la Honorable Legislatura que vote los fondos necesarios y solicitar la ayuda del Gobierno de la Nación por tratarse de una fiesta nacional—

El P. Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase una comisión que será presidida por el señor ministro de Gobierno, la que se compondrá de las siguientes personas: señor Angel Zerda, doctores Luis Linares, Abraham Cornejo, señor Sixto Ovejero, doctor Miguel S. Ortiz, señores Flavio García, Delfín Leguizamón, Antonino

Diaz, doctor Julio Cornejo, señor Alberto San Miguel, doctor Aniceto Latorre, señores Miguel A. Fleming, Intendente municipal, Agustín Usandivaras, Presidente del Consejo General de Educación, don Abel Zerda, doctores José Saravia, Ignacio Ortiz, Vicario, don Julian Toscano, Coronel don Adalberto Rivadavia, Moisés J. Oliva, doctores Macedonio Aranda, David Saravia, Manuel Anzoátegui, señores Manuel M. Sosa, Ramón Vidal, Nestor Patrón Costas y Victorino Moya.

Art. 2° La comisión nombrada formulará el programa de festejos, el que deberá ser sometido á la aprobación del P. Ejecutivo, quedando encargado de su ejecución.

Art. 3° Comuníquese á quienes correspondan, publíquese, y dese al Registro Oficial.

Salta, Julio 8 de 1911.

FIGUEROA

R. PATRÓN COSTAS.

Es copia—

José M. Outes,
S. S.

Habiendo la H. Cámara de Senadores prestado los acuerdos solicitados para nombrar Vocales del Superior Tribunal de Justicia al señor doctor Julio Figueroa S. en reemplazo del señor doctor Ricardo P. Figueroa que fue jubilado y Juez del Crimen interino al señor doctor Pio A. Saravia mientras dure la licencia acordada al titular doctor Adrian F. Cornejo—

El P. Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vocal del Superior Tribunal de Justicia al señor doctor Julio Figueroa S., y Juez del Crimen interino al señor doctor Pio A. Saravia.

Art. 6° Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, Julio 6 de 1911.

FIGUEROA

R. PATRÓN COSTAS.

Es copia—

José M. Outes,
E. S.

Hallándose vacante el puesto de comisario auxiliar de policía del partido de San Simón en el departamento de Anta por renuncia del que lo desempeñaba y de acuerdo con la propuesta presentada por el comisario del mismo departamento—

El Gobernador de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase comisario auxiliar

de policía del referido partido al señor don Viviano Figueroa.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, Julio 7 de 1911.

FIGUEROA

R. PATRÓN COSTAS

Es copia—

José M. Outes
S. S.

Ministerio de
Hacienda

Salta, Julio 6 de 1911.

Vista la solicitud presentada por la compañía Luz y Tranvías del Norte, pidiendo la conformidad de este gobierno que prescribe el decreto del Superior Gobierno de la Nación de 18 de Agosto de 1908, para la prolongación de las Obras de Salubridad y agua corriente, y, considerando muy atendibles las razones expuestas—

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º Concédase la autorización solicitada y prescrita por el decreto Nacional de 18 de Agosto de 1908, por la prolongación de las Obras de Salubridad y aguas corrientes en el trayecto de la calle Piedras entre las de España y Boulevard Belgrano.

Art. 2.º Comuníquese a quienes corresponde, publíquese e insértese en el R. Oficial.

FIGUEROA

RICARDO ARAOZ.

Es copia—

Juan Martín Leguizamón
S. S.

Habiendo manifestado el señor Jefe del departamento de obras públicas en nota del 5 del corriente mes, la necesidad de que se le provea de un empleado más en el carácter de Ayudante supernumerario en vista de los varios proyectos que tiene a estudiar y de otros que deben estudiarse aprovechando la estación del invierno—

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase Ayudante supernumerario y mientras sean necesarios sus servicios al señor Agustín Sotti con el sueldo de doscientos pesos mensuales y con antigüedad al 1.º del corriente mes.

Art. 2.º El gasto que se origine por el presente decreto se imputará al inciso 1.º Item 7.º del presupuesto ordinario.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial:

Salta, Julio 7 de 1911.

FIGUEROA

R. PATRÓN COSTAS

Es copia—

José M. Outes
S. S.

Edictos

En la solicitud presentada por los señores WALDINO RIARTE y ADOLFO VIDAL, pidiendo la mensura y deslinde de tres manzanas de terreno ubicadas en esta ciudad, en el Boulevard Belgrano, el señor juez de primera instancia doctor Francisco Sosa, ha ordenado se publique en los diarios La Provincia y La Opinión, por 30 días el presente edicto, haciendo saber que el ingeniero don Vicente Arquati ha sido comisionado y quien deberá practicar la operación el día que él señale.

Las manzanas colindan: I al Norte, la calle Güemes; al Sud, Boulevard Belgrano; Este, calle General Suárez; y al Poniente, calle Nueva.—II al Norte, Boulevard Belgrano; al Sud, calle España; al Naciente, calle General Suárez, y al Poniente, calle General Paz. Estas tienen conjunto una extensión de 39.870 metros cuadrados. La III manzana colinda: al Norte, el Boulevard Belgrano; al Sud, la calle España; al Este, calle Junín y al Oeste, calle Talcahuano. Esta consta de 19.486 metros cuadrados.—Salta, Junio 5 de 1911.—Zenón Arias, secretario.

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don TELÉSFORO FIGUEROA, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Francisco F. Sosa, ha ordenado que se llame por edictos durante treinta días a todos los que tengan interés en ella en cualesquier carácter, bajo apercibimiento de ley, para que dentro de dicho término hagan valer sus derechos. Lo que hago saber por el presente a quienes corresponda.—Salta, Julio 5 de 1911.—David Gudiño, E. secretario.

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Andrés Matorras, el señor Juez de primera instancia en lo Civil y Comercial, doctor Francisco F. Sosa, ha ordenado se cite por el presente y por el término de 30 días contando desde la primera publicación de este edicto a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, se presenten por ante la secretaría del suscrito, bajo apercibimiento de ley. Lo que se hace saber a los interesados.—Salta, Julio 10 de 1911.—David Gudiño—Secretario.

151 v. Ag 14

Habiéndose presentado los doctores José y David Saravia solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de una fracción de la finca "Doleres" ubicada en el departamento de Orán cuya fracción está comprendida entre los límites siguientes: al Norte el río Santa María; al Sud el cauce actual del río Colorado; al Naciente con propiedad de doña Mercedes Leguizamón y al Poniente con la Manga de don Vicente Arquati y terrenos de los herederos Mazuelo, este juzgado ha proveído lo siguiente: Salta Julio 6 de 1911. Por presentados con los documentos que se acompaña, procederá al deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble que se expresa por el agrimensor Sk'old A. Simesen previa publicación

de edictos durante 30 días en los diarios "La Provincia" y "Nueva Epoca" y por una vez en el "Boletín Oficial" con las indicaciones que establece el art. 575 del C. de P. Señalase para el comienzo de la operación el día 14 y siguientes de Agosto hasta el 30 de Setiembre del corriente año, con citación de colindantes. Pongase en posesión del cargo al perito, previo juramento. Lo que se hace saber a los interesados a los fines de ley.—M. Sanmillán—Secretario. 152 v Ag 14

Por L. Clemente Usandivaras

En el juicio ejecutivo seguido por don Felipe Ríos contra don Liborio Moreira y por orden del señor Juez de Paz Letrado doctor Carlos López Pereyra, remataré el día 22 del corriente mes de Julio a las 10 1/2 de la mañana en mi escritorio calle Mitre esquina Santiago del Estero un carruaje Victoria en buen estado de conservación sin base y por la que den. Al contado.—Salta, Julio 7 de 1911.

198 v JI. 22

LEY DE CREACION DEL BOLETIN

Art. 1.º Desde la promulgación de esta ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º Se insertarán en este boletín: 1.º Las leyes que sancione la legislatura; las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º Todos los decretos ó resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º Todas las sentencias definitivas é interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto ó documento que por las leyes requiera publicidad.

Art. 3.º Los sub secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial copia legalizada de los actos ó documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales ó administrativas de la provincia.

Art. 5.º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del BOLETIN OFICIAL para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6.º Todos los gastos que ocasionare esta ley se imputarán a la misma.

Art. 7.º Comuníquese, etc.
Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908.

FELIX USANDIVARAS
Juan B. Gudiño,
S. de la C. de DD.

ANGEL ZERDA
Emilio Soliveres
S. del S.

Departamento de Gobierno.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

LINARES

SANTIAGO M. LOPEZ